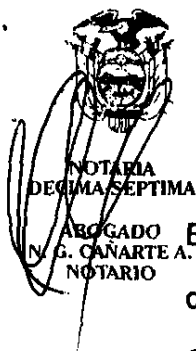


2013-09-01-17-P00406

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
FACTURAS Y DESCUESTOS S.A.
FACYDESA
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00;
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.00



NOTARÍA
DÉCIMA SÉPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los once de Abril del año dos mil trece, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: los señores EDWARD FRANKLIN AGUILLON AGUILLON, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ingeniero comercial, por sus propios derechos, y JAVIER ANDRES GARCIA LEON, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En los registros de Escrituras Públicas que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la Escritura de Constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores: A) **EDWARD FRANKLIN AGUILLON AGUILLON**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de

[Signature]
Nelson Gustavo Cañarte A.
Abogado
Cantón Guayaquil

edad, de estado civil casado, ejecutivo, con domicilio en el Cantón Guayaquil, a quien de conocer doy fe. **B) JAVIER ANDRES GARCIA LEON**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, ingeniero civil, con domicilio en el Cantón Guayaquil; por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO

PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se denominará **FACTURAS Y DESCUESTOS S.A. FACYDESA-**

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- A)** El plazo de duración

de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar a: **A) Asesorar y elaborar proyectos de operaciones mercantiles y comerciales de personas naturales y jurídicas;**

a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria,
mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas,
actividades de servicios en la cobranza de carteras a nivel nacional e
internacional, servicios de asesoría en diseños, estructuración de

fuentes de financiamientos por recurso propios, y todas las actividades de factoring. **B)** Logística: almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general; **C)** Efectuar el sacrificio de ganado mayor y menor dirigido a su directa comercialización al mercado nacional o exterior. **D)** Producir y comercializar carnes y sus derivados de distintos tipos y calidades, carnes frescas, carnes en conservas y grasas. **E)** Obtener, elaborar y comercializar subproductos comestibles y no comestibles, como cuero, sebo, astas y pezuña, bilis, pelos, harina animal y otros. **F)** Comercializar, importar y exportar toda clase de bienes, productos, drogas veterinarias e insumos para el sector ganadero y agrícola. **G)** Promocionar, organizar y realizar ferias y eventos ganaderos y agrícolas, tanto a nivel nacional como internacional, que faciliten la venta de animales y material genético, mediante la realización de remates, subastas. **H)** Prestación, directa o indirecta, para los sectores ganadero y agrícola, de los siguientes servicios técnicos, servicios de asesoría y visitas técnicas, servicio de recolección de datos, servicios de manejo de información, y servicios de certificaciones técnicas agrícolas y ganaderas. **I)** Comercialización de material genético animal y vegetal. **J)** La comercialización de animales en pie, carne, leche y sus derivados. **K)** la venta de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo del negocio ganadero y agrícola. **L)** A la compraventa, arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluyendo los sujetos al régimen de la propiedad horizontal. **M)** A la industria y al estudio, de la propagación vegetativa asexual y sexual de hortalizas, legumbres, frutas, flores, plantas ornamentales y oleaginosas, gramíneos y pastos forrajeros. **N)** A la construcción de toda clase de obras civiles, sean estas casas,



A. Nelson Canarte A.
Notario Xvi del Canton Guayaquil

puentes, edificios, calles, centros comerciales, puertos aéreos y marítimos, y en general de toda clase de obra civil. **O)** A realizar programas, estudios, evaluaciones, auditorías y asesoría de impacto ambiental y a la administración de programas de protección ambiental. **P)** A realizar programas, estudios, evaluaciones, auditorías y asesorías políticas y/o de administración pública. **Q)** Al asesoramiento comercial, financiero, contable, legal y tributario. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-

A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **B)** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas; y las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive.

ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-

A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. **B)** Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. **C)** La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CESION DE LAS ACCIONES.- Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías.

por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones:

A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual e indistinta. B) Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. C) Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. D) Supervigilar las funciones del Gerente General. E) Las demás que le imponga la ley,

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
MIG. CANARTE A.
NOTARIO

los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- A) La fiscalización y el

control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. B) Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en general tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

EL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste

[Firma]

expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se registrarán por las disposiciones de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.-** **CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores, conforme se adjunta un certificado de cuenta de integración de capital, que indica: **A) EDWARD FRANKLIN AGUILLON AGUILLON**, ha suscrito la cantidad de **CUATROCIENTAS OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas; es decir, ha cancelado la suma de **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **B) JAVIER ANDRES GARCIA LEON**, ha suscrito la cantidad de **TRESCIENTAS VEINTE** acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas; es decir, ha cancelado la suma de **OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-** **CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado **ABRAHAN MOLINA SANCHEZ**, para que realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura, e inclusive acuda al Servicio de Rentas Internas y obtenga el Registro Único de Contribuyentes de esta empresa. Sírvasse usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley



Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:**

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo

ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACION.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y estará administrada por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo, conforme lo determine la Ley y el

presente Estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- A) La Junta General de los Accionistas es el órgano

supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas

legalmente convocados y reunidos para la misma. **B)** La Junta

General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho

de la ley de Compañías. **C)** La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará

como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas será convocada por

el Gerente General o el Presidente Ejecutivo de la compañía, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de

Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho

de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de

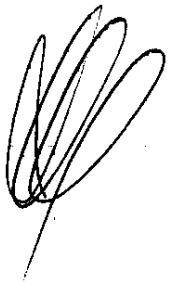
accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al

representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

accionistas presentes, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerán tanto el **GERENTE GENERAL** como el **PRESIDENTE EJECUTIVO**, de manera individual e indistinta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual e indistinta. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente



sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:**

QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.- A) Para que la Junta

General de accionistas, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera Convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B) Si la Junta General, sea esta

Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de la misma que no podrá demorarse más de treinta días. C) Las Juntas Generales de accionistas en segunda

convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS**

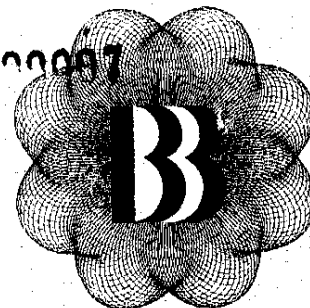
DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A)

Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS**

ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A) Las

actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta en unión de los

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
M. B. CANARTE A.
NOTARIO

Banco Bolivariano
SOLAMENTE EN
GUAYAQUIL**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011KC016048-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **FACTURAS Y DESCUENTOS S.A. FACYDESA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

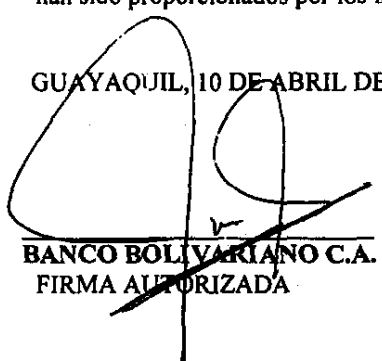
NOMBRE	CANTIDAD
AGUILLON AGUILLON EDWARD FRANKLIN	\$12.00
GARCIA LEON JAVIER ANDRES	\$89.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

- Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.
- Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 10 DE ABRIL DE 2013



BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0005470

Banco Bolivariano C.A. Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7495647
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTILLO AVILES EDISON
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/03/2013 9:15:49 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISADA DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FACTURAS Y DESCUENTOS S.A. FACYDESA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TIENEN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. Esta minuta está firmada por el Abogado ABRAHAN MOLINA SANCHEZ, con matrícula del Foro de Abogados del Ecuador, cero nueve - dos mil uno - noventa y seis. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado el Certificado de Integración de Capital. Leída que fue la presente escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N.G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Edward Aguilon
EDWARD FRANKLIN AGUILLON AGUILLON
C.C.: 092004392-4
C.V.: 002-0001

Javier Andres Garcia Leon
JAVIER ANDRES GARCIA LEON
C.C.: 092425216-6
C.V. 011-0164

Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

Ab. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO, EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Dr. Héctor...
Notario Público...



RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA ONCE DE ABRIL DEL --
DOS MIL TRECE, TOME NOTA QUE LA SEÑORA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE
SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS MEDIANTE RESOLUCION NUMERO. SC. IJ. DJC.
G. TRECE. CERO CERO CERO DOS SIETE CINCO SIETE DE FECHA NUEVE DE MAYO --
DEL DOS MIL TRECE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA:.- GUAYA
QUIL, MAYO DIECISEIS DEL DOS MIL TRECE:.- EL NOTARIO:

Dr. Héctor...
Notario Público...



Registro Mercantil de Guayaquil

0000011

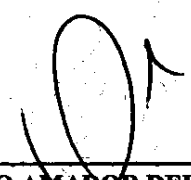
NUMERO DE REPERTORIO: 23.264
FECHA DE REPERTORIO: 21/may/2013
HORA DE REPERTORIO: 13:26

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002757, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 9 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **FACTURAS Y DESCUENTOS S.A FACYDESA**, de fojas 65.297 a 65.317, Registro Mercantil número 9.855.

ORDEN: 23264




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 23 de mayo de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0553411

IMP. IGM. SA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0016872

Guayaquil, -1 JUL 2013

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FACTURAS Y DESCUENTOS S.A. FACYDESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 ILCE/evm